Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

63648/2022

PERSANO SA (TF 36067-A) c/ EN-DGA (ACTUACION ADMINISTRATIVA SIGEA 12041-758-2004) s/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 10 (conf. constancias digitales de la causa, a las que se aludirá en lo sucesivo) el juez de primera instancia rechazó la acción intentada por la firma Persano SA, y confirmó la Resolución Nº 7240/13 (DI RPAL) dictada por la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas, en cuanto había impuesto a la actora el pago de una multa por la suma de $37.544,14 por haberse encontrado incursa en la infracción tipificada por el art. 970, del Código Aduanero.

II.- Que contra esa decisión, a fojas 11 la parte actora dedujo recurso de apelación.

III.- Que, en este estado de la causa, corresponde que este tribunal, como juez del recurso, se expida en primer lugar con respecto a su admisibilidad formal.

En este sentido, cabe destacar que el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que: “[s]erán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuere su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de $50.000” (conf. Ac. CSJN Nº 16/2014).

Al respecto, cabe señalar que de las constancias de autos surge que con fecha 02/06/2015 la firma Persano S.A dedujo recurso directo ante el Tribunal Fiscal de la Nación a fin de cuestionar la Resolución Nº 7240/13 (DI RPAL) dictada por la Dirección General de Aduanas mediante la cual le impuso una multa por la suma de $37.544,14 .

Posteriormente, con fecha 14/12/2022 la presente acción ingresó a la Oficina de Asignación de causas de esta Cámara en virtud

de la remisión ordenada por el Tribunal Fiscal de la Nación en el marco de la causa “PERSANO SA c/ Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación” (36.067-A)” con el objeto de que se acumule con el expediente Nº 23491/2015 “COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA c/ EN- DGA s/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS”.

En virtud del monto discutido y que no existe elemento alguno que permita inferir la variación de su cuantía, la sentencia recurrida resulta inapelable. Al respecto, es menester señalar que esta Sala ha dicho que “(…) a los efectos de la inapelabilidad por el monto del proceso, se debe tomar en cuenta la cuantía inicial de la pretensión, sin considerar los accesorios o posibles incrementos que el Tribunal estime viables por una valoración posterior” (conf. esta Sala en la causa "CNC -Resol 10/95 (Expte 14027/80) SET Y C c/ Vacacón S.A. s/ Proceso de Ejecución" del 07/06/06).

En el mismo sentido es dable destacar que la limitación económica mencionada está instituida no sólo en interés de las partes, sino primordialmente del Estado, pues la extensión ilimitada de un litigio de escasa significación económica tiene como consecuencia un exceso de trabajo para los tribunales y una dilapidación de tiempo y dinero para los litigantes (conf. Sala I, *in re,* "Cavallo Vilma Zulema c/ P.E.N. Ley 25.561 Dtos. 1570/01 214/02 s/ Proceso de Conocimiento" del 17/02/09, con cita del precedente: CNCiv., Sala B, *in re*, "Consorcio de Propietarios Montevideo 569/71/73 c/ Pontieri, Lydia D", del 11/06/97, LL, 1998-B, 674).

IV.- Que a partir de todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el monto por el cual aquí se demanda no supera el mínimo legal establecido en el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. Ac. CSJN Nº 16/2014), corresponde declarar mal concedido el recurso interpuesto por la parte actora fojas 11. Sin costas (conf. art 68, segundo párrafo del CPCCN).

Todo lo cual, **ASI SE DECIDE.**

Se deja constancia de que la Vocalía Nº 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 16/09/2025
Alta en sistema: 17/09/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#37256930#471295999#20250910180236789

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**

Fecha de firma: 16/09/2025
Alta en sistema: 17/09/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#37256930#471295999#20250910180236789